

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

555861-1

**LEY Nº 29599**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO  
SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL  
PLIEGO MINISTERIO DE SALUD  
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Autorízase la incorporación de recursos, vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTAY00/100NUEVOS SOLES (S/. 18970550,00) para el financiamiento de los proyectos comprendidos en la Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II, de acuerdo con el siguiente detalle:

**INGRESOS** En Nuevos Soles

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

1.8.1.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo – BID	9 485 275,00
1.8.1.1.2.2 Banco Mundial – BIRF	9 485 275,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>18 970 550,00</b> =====

**EGRESOS** En Nuevos Soles

**SECCIÓN PRIMERA** : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud  
UNIDAD EJECUTORA 123 : Programa de Apoyo a la Reforma  
del Sector Salud – PARSALUD  
Función 20 : Salud  
Programa Funcional 043 : Salud Colectiva  
Subprograma Funcional 0095 : Control de Riesgos y Daños para  
la Salud

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

**GASTOS DE CAPITAL**

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 1 290 688,00

Programa Funcional 044 : Salud Individual  
Subprograma Funcional 0096 : Atención Médica Básica

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

**GASTOS DE CAPITAL**

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 17 679 862,00

**TOTAL EGRESOS** **18 970 550,00**  
=====

La relación de proyectos del presente artículo, se detallan en el Anexo 01: "Incorporación del Crédito Suplementario – Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II" que forma parte de la presente Ley, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran a consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

2.3 La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, a consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados, salvo en el supuesto del artículo 80º de la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce  
días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

### ANEXO 01

#### INCORPORACIÓN DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO - SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD II (En nuevos soles)

SECTOR 11 SALUD  
PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD

A LA

FUNC	PROGR	SUBPROG	PROG ESTRAT	PROYECTOS	MONTO DE ENDEUDA- MIENTO
<b>20. SALUD</b>					
<b>043. SALUD COLECTIVA</b>					
<b>0095 CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SALUD</b>					
<b>001 PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL</b>					
2088578: GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS - SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD II					1,290,688
<b>044. SALUD INDIVIDUAL</b>					
<b>0096 ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA</b>					
<b>002 SALUD MATERNA NEONATAL</b>					
2088578: GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS - SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD II					5,794,057
2088588: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES), NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA					1,996,754
2088617: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES), NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO					2,055,706
2088618: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES) Y DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI					893,321
2088619: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES) Y DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS					820,726
2088620: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES), NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO					1,038,639
2088621: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES), NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA					1,479,785

2088622: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES), NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN LA REGIÓN PUNO	1,332,360
2088623: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES) Y DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	1,082,673
2088624: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES (GESTANTES, PARTURIENTAS Y MADRES LACTANTES) Y DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS EN LA REGIÓN DEL CUSCO	1,185,841

TOTAL 18,970,550

Fuente: Unidad Coordinación Técnica PARSALUD - Programación Inversiones 2010. Abril 15, 2010.

555861-2

### LEY N° 29600

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE FOMENTA LA REINSERCIÓN ESCOLAR POR EMBARAZO

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 18° de la Ley  
núm. 28044, Ley General de Educación**

Modifícanse los incisos g) y h) del artículo 18° de la Ley núm. 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### “Artículo 18°.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

- g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan y a las alumnas embarazadas o madres.
- h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso a la continuidad de los estudios de las alumnas embarazadas o madres. En todos los casos, proceden las becas o ayudas siempre y cuando destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.”

#### Artículo 2°.- Prohibiciones

Las instituciones educativas quedan prohibidas de expulsar o limitar de algún modo el acceso al régimen escolar de las alumnas embarazadas o madres, y están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de embarazo o maternidad, para que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores son de dominio público y se difunden en la página web del Ministerio de Educación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.